



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor Juez, la presente demanda Declarativa especial -División Material de predio rural-, informando que la parte demandante emitió pronunciamiento¹ respecto al requerimiento que fuere formulado mediante auto No. 770 del 20-10-23², por medio del cual se solicitó informar si habría consumado el trámite pertinente a fin consolidar la inscripción de la demanda. *Sírvase proveer, enero 31 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, enero treintaiuno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 80
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00017-00
Proceso	Declarativo especial -DIVISION MATERIAL PREDIO RURAL
Demandante	NYDIA ARBELAEZ GOMEZ JAVIER LOPEZ RESTREPO HUMBERTO LOPEZ RESTREPO
Demandados	DELIO ARBELAEZ GOMEZ
Tema	DISPONE OFICIOSAMENTE INSCRIPCION DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

En atención al informe que antecede, se encuentra que en efecto obra pronunciamiento emitido por parte del gestor judicial por activa, respecto al requerimiento que fuere dispuesto mediante el ORDINAL SEGUNDO del Auto No. 770 del 20-10-23, en el cual se indica al Despacho, que solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de continuar con el trámite de este asunto. En tal sentido y como quiera que con la remisión de dicho pedimento, no se adjuntó documento acreditativo de la consumación de la medida cautelar referida; el suscrito Servidor ante las facultades y obligaciones que impone el Artículo 592 del CGP³ provendrá a Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, con el objeto de inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario **No. 382-16812**, y una vez inscrita la misma, el señor Registrador de Instrumentos Públicos, deberá remitir con un Certificado especial, la situación jurídica del bien.

Del mismo modo se debe advertir a la parte demandante, que de cara a lo dispuesto en el aludido Art. 592 ibídem, no se podrá efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, el cual deberá contener todos los anexos y providencias emitidas dentro del trámite procesal, hasta tanto se haya librado el oficio correspondiente, el cual se comunicará con copia al interesado, una vez ejecutoriado el presente proveído.

¹ Véase PDF. 31 expediente electrónico.

² PDF. 28, ibídem.

³ **ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS.** En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, con el objeto de inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario **No. 382-16812**, y una vez inscrita la misma, el señor Registrador de Instrumentos Públicos, deberá remitir Certificado especial, en el cual se constate la situación jurídica del bien.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que de cara a lo dispuesto en el aludido Art. 592 ibídem, no se podrá efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, el cual deberá contener todos los anexos y providencias emitidas dentro del trámite procesal, hasta tanto se haya inscrita la demanda con el oficio correspondiente, el cual se comunicará con copia al interesado, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 14 (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceba6046cdf73c052f1e2e6475fc0649cfc0f842eb23bfe9a9b1f03d5c13007**

Documento generado en 31/01/2024 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>